

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Límites constitucionales a las medidas administrativas urgentes de las Juntas Cantonales: análisis jurisprudencial y dogmático, Ecuador 2021-2025

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: JESSICA NAYELI QUINDE TENECELA

DIRECTOR: ABG. JUAN FERNANDO VALAREZO CORDERO

CUENCA – ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Límites constitucionales a las medidas administrativas urgentes de las Juntas Cantonales: análisis jurisprudencial y dogmático, Ecuador 2021-2025

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: JESSICA NAYELI QUINDE TENECELA

DIRECTOR: JUAN FERNANDO VALAREZO CORDERO

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Universidad Católica de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

JESSICA NAYELI QUINDE TENECELA portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº **0150275816**. Declaro ser el autor de la obra: "Límites constitucionales a las medidas administrativas urgentes de las Juntas Cantonales: análisis jurisprudencial y dogmático, Ecuador 2021-2025**"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **16 de Octubre de 2026**

F: 

Jessica Nayeli Quinde Tenecela

C.I. **0150275816**

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **Jessica Nayeli Quinde Tenecela** con número de cédula **0150275816** con el tema **"Limites constitucionales a las medidas administrativas urgentes de las Juntas Cantonales: análisis jurisprudencial y dogmático, Ecuador 2021- 2025"**, bajo mi supervisión.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO VALAREZO CORDERO

Dr. Juan Fernando Valarezo Cordero, Mgs

DOCENTE TUTOR

Dedicatoria.

Dedico este logro a mi papá y mamá, quienes ha sido un pilar fundamental en mi vida. Gracias por su apoyo incondicional por creer en mí y por ayudarme seguir adelante para cumplir esta meta. Sin ustedes este sueño habría sido mucho más difícil de alcanzar. Este logro les pertenece. A mis hijos Emma y Luis quienes son mi mayor inspiración y la razón por la que cada día encuentro fuerzas para continuar. Cada esfuerzo realizado durante este camino lleva el amor inmenso que siento por ustedes. Espero que con este logro le demuestren que, con perseverancia, dedicación y fe, los sueños pueden hacerse realidad. Finalmente dedico a mi toda mi familia este trabajo por su amor compresión y apoyo incondicional. Gracias por acompañarme por confiar en mí y por ser parte esencial de este camino. Con todo mi amor y gratitud, les dedico este logro que representa no solo la culminación de una etapa académica, sino también el resultado de todo el apoyo y el amor que he recibido de ustedes.

Resumen

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben actuar con rapidez cuando una amenaza no admite espera; sin embargo, esa respuesta inmediata no puede convertirse en una decisión cerrada, débilmente motivada o imposible de discutir. En este contexto, el artículo tiene como objetivo analizar los límites constitucionales de las medidas administrativas urgentes que adoptan estos órganos y determinar cómo equilibrar la tutela urgente con el derecho a la defensa y el debido proceso administrativo en el Ecuador durante el período 2021–2025. La investigación adopta un enfoque cualitativo, de carácter dogmático y jurisprudencial, basado en la revisión de normas, doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Se emplea la Sentencia No. 239-17-EP/22 como caso puente y las sentencias No. 1158-17-EP/21, No. 904-12-JP/19 y No. 3-19-JP/20 como criterios complementarios. Los resultados muestran que una medida urgente solo conserva su legitimidad cuando nace de un riesgo concreto, es dictada por autoridad competente, expone sus razones, limita sus efectos y permite una revisión posterior. Se concluye con la propuesta de una ruta mínima de actuación que permita a las Juntas proteger derechos de manera oportuna sin generar indefensión ni sanciones anticipadas.

Palabras claves: *Debido proceso; Derecho a la defensa; Juntas Cantonales; Medidas de protección; procedimiento administrativo; tutela urgente.*

Abstract

Cantonal Boards for the Protection of Rights must act promptly when a threat cannot be delayed; however, such an immediate response cannot become a final decision that is inadequately reasoned or open to no debate. In this context, this article aims to analyze the constitutional limits of urgent administrative measures adopted by these bodies and to determine how to balance urgent protection with the right to a defense and administrative due process in Ecuador during the 2021–2025 period. The research adopts a qualitative, doctrinal, and jurisprudential approach, based on a review of legislation, legal doctrine, and case law of the Constitutional Court of Ecuador. Judgment No. 239-17-EP/22 is used as a bridging case, while Judgments No. 1158-17-EP/21, No. 904-12-JP/19, and No. 3-19-JP/20 are used as complementary criteria. The results show that an urgent measure retains its legitimacy only when it arises from a concrete risk, is issued by a competent authority, sets forth its reasons, limits its effects, and allows for subsequent review. The study concludes by proposing a minimum course of action that enables the Cantonal Boards to protect rights in a timely manner without causing a lack of effective defense or imposing premature sanctions.

Keywords: *Due process; Right to a defense; Cantonal Boards; Protective measures; Administrative proceedings; Urgent protection.*

"Límites constitucionales a las medidas administrativas urgentes de las Juntas Cantonales: análisis jurisprudencial y dogmático, Ecuador 2021-2025"

“Constitutional Limits On Urgent Administrative Measures Adopted By Cantonal Boards For The Protection Of Rights: A Jurisprudential And Doctrinal Analysis In Ecuador (2021–2025) ”

Introducción

La protección urgente de derechos es una de las respuestas más sensibles del Estado frente a situaciones en las que el paso del tiempo puede agravar una amenaza o dejar sin eficacia real la intervención institucional; en el Ecuador, "las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se encuentran llamadas a actuar con rapidez cuando existen riesgos que comprometen a niños, niñas, adolescentes, mujeres u otros grupos que requieren atención prioritaria" (Alfonso Guerra, 2016, p. 37). Pese a lo mencionado, esta actuación presenta un problema constitucional relevante, pues la ausencia de criterios jurídicos suficientemente claros y vinculantes sobre motivación, proporcionalidad, temporalidad, defensa diferida y revisión posterior puede generar decisiones administrativas urgentes que, aunque su finalidad sea puramente protectora, debilitan el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes involucradas.

Pese a lo mencionado, se debe destacar que toda actuación pública que pueda afectar derechos, intereses o condiciones personales debe observar derechos procesales, de modo que la tutela urgente no debe ser confundida con una autorización para decidir de manera automática o débilmente justificada.

Se debe tener en cuenta que "las medidas administrativas de protección dictadas por las Juntas Cantonales cumplen una finalidad preventiva, buscan detener una amenaza, impedir la continuidad del daño o activar una respuesta rápida frente a escenarios de riesgo" (Andrade & Guerra, 2021, p. 787). Pero a su vez, pueden producir consecuencias relevantes sobre la persona señalada como presunta agresora o responsable, sobre todo cuando se adoptan decisiones que inciden en la vida personal y social de las partes involucradas; por lo expuesto, el debate para esta investigación se centra en examinar bajo qué criterios jurídicos se pueden dictar sin que eso implique

debilitar el derecho a la defensa ni transformar la protección administrativa en una especie de sanción anticipada.

En ese orden de ideas, desde el plano normativo, la “Constitución de la República del Ecuador” (2008). Reconoce que “toda persona tiene derecho a recibir decisiones motivadas y ser juzgada o tratada por autoridad competente con reglas previas y claras” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Garantías que alcanzan también a los procedimientos administrativos capaces de afectar derechos; siguiendo esa línea argumentativa, se debe señalar que el “Código Orgánico Administrativo” (2017). Desarrolla el debido procedimiento administrativo, el cual exige que la administración pública actúe con legalidad, motivación, contradicción y respeto a los derechos ciudadanos, mientras que el “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (2003). Y la “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” (2018). Reconocen la necesidad de medidas de protección inmediatas frente a situaciones de amenaza o violencia.

La doctrina reciente permite ubicar esta discusión dentro de un campo todavía abierto; en ese sentido, Andrade & Guerra (2021) plantearon que en los trámites administrativos de las Juntas Cantonales “pueden presentarse dificultades para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, en especial cuando la persona denunciada no conoce de forma suficiente los hechos atribuidos o no cuenta con un espacio real para contradecirlos” (Andrade & Guerra, 2021, p. 788). Palma (2021) vincula el debido procedimiento administrativo con la buena administración, lo que impide reducir la actuación estatal a un simple cumplimiento formal, mientras que Sampedro & Grijalva (2024) plantearon que el debido proceso administrativo es una garantía indispensable para proteger a los ciudadanos frente a decisiones públicas que inciden en sus derechos. Desde otro ángulo, Lasluiza & Pozo (2024), Silva et al. (2024) y Herrera & Villalva

(2025) muestran que las medidas de protección deben analizarse desde su eficacia, seguimiento, claridad, seguridad jurídica y respeto a los derechos de las partes.

En este escenario, la motivación de las decisiones administrativas permite comprender la razón por la que interviene la autoridad y entre otras cosas, por qué la medida resulta idónea y necesaria, durante cuánto tiempo debe mantenerse. Ricaurte (2023), al analizar la Sentencia No. 1158-17-EP/21, menciona que "motivar consiste en ofrecer una explicación suficiente que permita comprender la relación entre los hechos, el derecho y la decisión" (p. 39).

Este criterio debe leerse junto con la Sentencia No. 239-17-EP/22, incorporada como caso puente por su relación con una actuación previa de una Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia dentro de una solicitud de medidas de protección; además, se consideran las sentencias No. 904-12-JP/19 y No. 3-19-JP/20 y acumulados como estándares complementarios porque permiten reforzar el análisis sobre protección de grupos de atención prioritaria y necesidad de respuestas institucionales compatibles con garantías constitucionales. En ese marco, la Sentencia No. 1158-17-EP/21 fija pautas sobre motivación suficiente, la Sentencia No. 904-12-JP/19 se vincula con atención prioritaria, salud y violencia obstétrica, y la Sentencia No. 3-19-JP/20 desarrolla la protección reforzada de mujeres embarazadas y en período de lactancia.

A partir de esa problemática, el presente artículo se orienta a analizar los criterios jurídicos que deben observar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, al dictar medidas urgentes de protección; por ello se plantea como objetivo central determinar cómo puede compatibilizarse la tutela inmediata de derechos con el derecho a la defensa y las garantías mínimas del debido proceso administrativo; para lo cual se examina la

naturaleza jurídica y finalidad de las medidas de protección, el alcance del derecho a la defensa en sede administrativa y los parámetros que permiten armonizar la urgencia con la motivación, proporcionalidad, temporalidad, seguridad jurídica y control posterior de las decisiones. En ese sentido, la pregunta que guía la investigación se concentra en identificar qué criterios deben orientar la actuación de las Juntas para que la protección urgente no produzca indefensión ni pierda legitimidad constitucional.

La investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con alcance descriptivo, analítico-crítico y propositivo, puesto que busca interpretar normas, doctrina y jurisprudencia vinculadas con “la tutela urgente de derechos, las medidas administrativas de protección y el debido proceso” (Cairo, 2021, p. 3). Para lo cual, se acude al método hermenéutico-jurídico, al análisis documental y al método analítico-sintético, mediante la revisión de fuentes producidas principalmente entre 2021 y 2025.

Por lo expuesto, el artículo sostiene que la tutela urgente ejercida por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es constitucionalmente legítima siempre y cuando responda a un riesgo real y busque evitar una vulneración de derechos, pero su validez depende de la forma en que la autoridad construye y controla su decisión. De ahí que la medida administrativa de protección deba entenderse como un mecanismo preventivo, provisional y revisable. Bajo esta perspectiva, el aporte del trabajo consiste en proponer criterios jurídicos que permitan ordenar la actuación urgente de las Juntas.

Desarrollo

Naturaleza jurídica de las medidas administrativas de protección dictadas por las Juntas Cantonales

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos forman parte del sistema administrativo de protección y cumplen una función cercana al territorio, especialmente cuando se presentan amenazas o vulneraciones que requieren una respuesta rápida antes de que el daño avance o se vuelva más difícil de reparar, cabe destacar que su actuación no está dentro del mismo nivel que la justicia ordinaria, por ese motivo intervienen desde una lógica preventiva orientada a proteger derechos en situaciones de riesgo (Moreira-Pinargote & Briones-Rivera, 2023). Lo mencionado, permite comprender que las medidas que dictan deben tratarse como decisiones administrativas urgentes, provisionales y sujetas a control, cuya legitimidad depende tanto de la necesidad de protección como del respeto a los límites constitucionales que rigen a toda autoridad pública.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la competencia de las Juntas Cantonales "se encuentra vinculada principalmente con la protección de niños, niñas y adolescentes, conforme a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, y también con la adopción de medidas administrativas inmediatas en casos de violencia contra las mujeres" (Moreira-Pinargote & Briones-Rivera, 2023, p. 7). de acuerdo con la "Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" (2018). La normativa precitada permite que la autoridad administrativa actúe sin esperar necesariamente una resolución judicial previa, en determinadas circunstancias el tiempo puede convertirse en un factor de agravamiento del riesgo.

La doctrina ha señalado que las medidas de protección responden a una finalidad preventiva, puesto que se busca detener una amenaza, al igual que evitar la continuidad

de actos lesivos o impedir que una situación vulnerable se deteriore; cabe destacar lo que establece Cairo (2021) que plantea que la tutela urgente es una forma de intervención estatal que adquiere sentido cuando la demora puede vaciar de eficacia el derecho protegido, mientras que Aguirre (2024) recuerda que la tutela efectiva exige respuestas reales y oportunas frente a situaciones que comprometen derechos.

Este carácter preventivo también ha sido desarrollado por estudios recientes sobre medidas de protección en contextos de violencia; en ese sentido, Lasluiza & Pozo (2024) reconocen que estas medidas son necesarias para enfrentar situaciones de violencia intrafamiliar, pese al hecho de que advierten que su aplicación debe cuidar los derechos de la persona acusada, sobre todo cuando la decisión produce restricciones inmediatas. Silva et al. (2024), al analizar la eficacia de medidas de protección en Ibarra, muestran que la protección exige seguimiento, cumplimiento y control institucional.

Debido proceso administrativo y derecho a la defensa en la tutela urgente

El debido proceso administrativo debe ser entendido como una garantía que acompaña toda actuación de la administración pública cuando sus decisiones pueden tocar derechos, intereses u obligaciones de las personas, pues se trata de un límite que también opera cuando una autoridad administrativa adopta medidas con efectos inmediatos (Mendoza, 2023), cabe destacar que “en el caso de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sus resoluciones pueden incidir en espacios muy sensibles de la vida cotidiana” (Alfonso Guerra, 2016, p. 29).

La “Constitución de la República del Ecuador” (2008). Reconoce varios derechos como el debido proceso, a la defensa, motivación y la seguridad jurídica como garantías que deben respetarse en toda actuación del poder público, esto limita la idea de que la

administración pudiera decidir con libertad absoluta solo porque actúa fuera de un juzgado; se debe tener presente además que el Código Orgánico Administrativo (2017) desarrolla el debido procedimiento administrativo.

Según Palma (2021) “el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo debe leerse desde la buena administración, puesto que es una forma de actuación pública razonable, clara y respetuosa de las garantías mínimas” (p. 112). A su vez, Sampedro & Grijalva (2024) afirman que “el debido proceso administrativo es una base necesaria para proteger a las personas frente a decisiones estatales que pueden afectar su situación jurídica” (p. 1724).

El problema surge cuando la protección debe dictarse de manera urgente, debido a que en ciertos casos no siempre es posible abrir un debate previo amplio antes de adoptar una medida destinada a evitar un daño mayor; en el caso de que exista una persona en riesgo, la autoridad no puede esperar. Pese a lo mencionado, esa necesidad de actuar rápido puede desplazar su ejercicio hacia un momento posterior, siempre que luego existan condiciones reales para conocer los hechos, revisar el expediente, presentar descargos, pedir la revisión de la medida y discutir si la decisión adoptada fue proporcional.

Andrade & Guerra (2021) resultan especialmente útiles para este análisis, porque muestran que en los trámites administrativos ante las Juntas Cantonales pueden presentarse problemas vinculados con la vulneración del derecho a la defensa, sobre todo cuando la persona denunciada no conoce con claridad los hechos que se le atribuyen, lo que trae como consecuencia que no cuente con una oportunidad efectiva para contradecirlos o enfrenta medidas que producen efectos jurídicos sin una explicación suficiente. Esta preocupación se relaciona con lo planteado por Hernández

(2021), quien estudia el debido proceso en sede administrativa y recuerda que toda actuación estatal debe sujetarse a garantías mínimas.

En este punto, la motivación permite saber por qué la autoridad interviene, los hechos relevantes, los derechos que se pretende proteger y la manera en la que conecta la norma aplicada con la medida dictada. Ricaurte (2023) a partir de "la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador" (2021). Explica que "motivar consiste en ofrecer una explicación suficiente que permita comprender la relación entre los hechos, el derecho y la decisión" (Ricaurte, 2023, p. 33). Desde la perspectiva del trabajo de las Juntas Cantonales, esto quiere decir que una medida de protección debe explicar qué ocurrió, el riesgo identificado, la razón de la necesidad de la intervención, la medida adecuada y su alcance temporal y material.

Criterios jurídicos para equilibrar tutela urgente, defensa y seguridad jurídica

El equilibrio entre la tutela urgente y el derecho a la defensa se logra ordenando la actuación administrativa dentro de límites claros, razonables y constitucionalmente controlables; la Junta Cantonal debe tener la posibilidad de actuar con rapidez cuando existe un riesgo real, pues la demora puede dejar sin protección a quien se encuentra en una situación vulnerable, pero esa rapidez debe apoyarse en una decisión comprensible, proporcional y abierta a revisión (Sacón, 2025).

En ese sentido, la competencia de la autoridad es el punto de partida, pues ninguna medida puede considerarse legítima si quien la dicta no cuenta con una habilitación normativa suficiente para intervenir, "ya sea por razón de la materia, del territorio o de la función que cumple dentro del sistema de protección de derechos" (Andrade & Guerra, 2021, p. 787).

Junto con la competencia, la identificación del riesgo cumple una función esencial, ya que una medida de protección, misma que tiene por naturaleza urgente exige una base mínima y razonable que permita entender por qué la Junta considera necesaria su intervención (Alfonso Guerra, 2016). La proporcionalidad también resulta indispensable, puesto que la medida debe guardar una relación razonable entre el riesgo identificado y la intensidad de la restricción impuesta.

Una decisión administrativa puede ser necesaria para proteger a una víctima o a una persona en situación de vulnerabilidad, debido al hecho de que no significa que la autoridad pueda escoger siempre la medida más gravosa. Herrera & Villalva (2025) relacionan las medidas de protección con la seguridad jurídica, al destacar que estas deben ser claras, previsibles y aplicadas conforme a reglas comprensibles para las partes, lo cual permite entender que la proporcionalidad exige precisión en las obligaciones, prohibiciones, duración y mecanismos de seguimiento.

Otro elemento necesario es la temporalidad, porque una medida que nace como respuesta inmediata frente a un riesgo puede desnaturalizarse si se prolonga sin control, sin condiciones claras para su mantenimiento o sin una vía efectiva para modificarla, ratificarla o dejarla sin efecto (Romero, 2024). Por lo señalado, la resolución debería indicar todos los detalles correctamente delimitados de la medida, puesto que la temporalidad evita que una respuesta excepcional termine convertida en una restricción permanente, sostenida más por inercia institucional que por necesidad jurídica real.

En los casos en que la urgencia impide escuchar de manera previa a la persona señalada, por lo señalado, el derecho a la defensa debe garantizarse en un momento posterior mediante una contradicción real; lo cual significa que la persona afectada por la medida

debe poder conocer los hechos que se le atribuyen, acceder al expediente, presentar descargos, aportar elementos de defensa y solicitar que la decisión sea revisada.

El control posterior completa este esquema de equilibrio, porque permite verificar si la medida sigue siendo necesaria, en vista de que las medidas dictadas por las Juntas Cantonales deben poder ser revisadas, modificadas, ratificadas o revocadas cuando cambian las circunstancias o cuando aparecen nuevos elementos que permiten mirar el caso con mayor claridad (Moreira-Pinargote & Briones-Rivera, 2023).

Metodología

La investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, el estudio se orienta a interpretar el alcance jurídico de "la tutela urgente de derechos, el derecho a la defensa y el debido proceso administrativo dentro de las medidas de protección dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos" (Palma, 2021, p. 112). El enfoque seleccionado permite examinar el problema desde una lectura normativa, doctrinaria y jurisprudencial, atendiendo al conflicto que surge cuando la administración pública debe actuar con rapidez frente a una situación de riesgo, pero sin dejar de observar las garantías mínimas que protegen a todas las partes involucradas en el procedimiento.

El tipo de investigación es jurídico-documental, con alcance descriptivo, analítico-crítico y propositivo; descriptivo pues permite identificar la naturaleza jurídica de las medidas administrativas de protección, la competencia de las Juntas Cantonales y las garantías que integran el debido proceso administrativo; analítico-crítico pues examina el conflicto que puede darse entre tutela urgente y derecho a la defensa; además, tiene un componente propositivo, por tanto busca establecer criterios jurídicos mínimos para orientar una actuación administrativa más motivada, proporcional, temporal y revisable.

Para el tratamiento de la información se emplean los métodos hermenéutico-jurídico y analítico-sintético; el método hermenéutico-jurídico permite interpretar el contenido de la normativa y la jurisprudencia relacionada con el tema de estudio. Por su parte, el método analítico-sintético permite separar el problema en sus categorías principales para luego integrarlas en una lectura común orientada a determinar los límites constitucionales de la actuación administrativa urgente.

La técnica utilizada es la revisión bibliográfica y documental, misma que se complementa con el análisis de contenido jurídico, el corpus de estudio se integra por normativa, doctrina especializada y jurisprudencia constitucional vinculada con el tema de estudio. La selección de fuentes se realiza de manera intencional, considerando su pertinencia con el objeto de estudio y relación directa con las categorías analizadas, en este punto se debe destacar que se priorizan fuentes producidas entre 2021 y 2025, sin excluir normas y sentencias anteriores que conservan vigencia y valor interpretativo para el problema investigado.

En cuanto al análisis jurisprudencial, se examinan la Sentencia No. 239-17-EP/22 como caso puente directamente relacionado con una actuación previa de una Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, y las sentencias No. 1158-17-EP/21, No. 904-12-JP/19 y No. 3-19-JP/20 como precedentes constitucionales de contraste, para ello la primera permite anclar el estudio en el objeto específico de investigación, mientras que las demás aportan estándares sobre motivación suficiente, protección reforzada y deber estatal de respuesta frente a personas en situación de vulnerabilidad. Para cada sentencia se revisan los hechos relevantes, el problema jurídico, la ratio decidendi y los estándares constitucionales aplicables, con el fin de identificar criterios útiles para valorar la actuación administrativa urgente de las Juntas Cantonales.

Por último, la información se organiza conforme a las categorías centrales del estudio, para contrastar el contenido de las normas, los aportes doctrinarios y los criterios jurisprudenciales seleccionados; a partir de lo cual se busca construir una lectura jurídica que permita determinar los parámetros mínimos que deben observarse cuando se dictan medidas administrativas urgentes de protección, evitando que la finalidad protectora derive en indefensión, falta de motivación o restricciones desproporcionadas.

Resultados, Discusión y Análisis

Análisis jurisprudencial de las sentencias seleccionadas

El análisis jurisprudencial se estructura a partir de una sentencia puente y tres sentencias constitucionales de contraste, la Sentencia No. 239-17-EP/22 se incorpora porque permite conectar el estudio con "una actuación previa de una Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, dentro de una solicitud de medidas de protección" (Sentencia No. 239-17-EP/22, 2022). Por su parte, las sentencias No. 1158-17-EP/21, No. 904-12-JP/19 y No. 3-19-JP/20 se utilizan para construir estándares complementarios sobre motivación suficiente, protección reforzada y respuesta estatal frente a personas en situación de vulnerabilidad.

Tabla 1

Análisis jurisprudencial de las sentencias seleccionadas

Sentencia analizada	Criterio jurídico central	Aporte para el análisis de las Juntas Cantonales
Sentencia No. 239-17-EP/22	Analiza una decisión judicial posterior a medidas de protección otorgadas por una Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.	Permite anclar el análisis en un caso donde existe actuación previa de una Junta y refuerza la necesidad de valorar el interés superior, la situación concreta de vulnerabilidad y el derecho a ser escuchado.
Sentencia No. 1158-17-EP/21	Fija el estándar de motivación suficiente en las decisiones públicas.	Permite exigir que la Junta explique los hechos que activan el riesgo y la razón de la medida dictada.
Sentencia No. 904-12-JP/19	Refuerza el deber estatal de respuesta frente a personas en situación de vulnerabilidad.	Ayuda a sostener que la Junta debe actuar a tiempo cuando la demora puede agravar el daño.
Sentencia No.	Desarrolla la protección	Permite afirmar que la protección

3-19-JP/20 y acumulados	reforzada frente a personas de atención prioritaria.	urgente debe conservar garantías constitucionales para todas las partes.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de contenido jurídico de las sentencias No. 239-17-EP/22, No. 1158-17-EP/21, No. 904-12-JP/19 y No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

En ese sentido, la Sentencia No. 239-17-EP/22 (2022) se incorpora como caso puente y permite relacionar el análisis jurisprudencial con "una actuación previa de una Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia dentro de una solicitud de medidas de protección" (Sentencia No. 239-17-EP/22, 2022). Su utilidad dentro del artículo radica en que permite acercar el estudio al objeto real de investigación, esto es, la actuación institucional frente a situaciones de riesgo que involucran derechos de niñas, niños y adolescentes. Junto con esta sentencia, las decisiones No. 1158-17-EP/21 (2021), No. 904-12-JP/19 (2019) y No. 3-19-JP/20 y acumulados (2020) se examinan como precedentes constitucionales de contraste, porque ofrecen parámetros trasladables al análisis de la tutela urgente, el debido proceso, el derecho a la defensa, la proporcionalidad, la temporalidad, el control posterior y la seguridad jurídica.

La Sentencia No. 239-17-EP/22 aporta un criterio relevante para comprender que las decisiones estatales relacionadas con niñas, niños y adolescentes deben observar una valoración cuidadosa de su situación concreta, pues la protección no puede resolverse mediante respuestas automáticas ni mediante actuaciones que desconozcan las garantías constitucionales de las personas involucradas.

La Sentencia No. 1158-17-EP/21 es el punto de partida para examinar la motivación de las medidas administrativas de protección, porque en ella la Corte Constitucional revisa "el alcance del derecho al debido proceso en la garantía de motivación y se aparta del

antiguo test de motivación, para proponer una forma de análisis centrada en la suficiencia de la justificación y en la relación entre hechos, normas y decisión" (Sentencia 1158-17-EP/21, 2021). Este estándar es necesario para valorar las decisiones de las Juntas Cantonales, porque una medida urgente debería sostener una explicación concreta sobre el riesgo identificado y la razón de la medida adoptada.

La Sentencia No. 904-12-JP/19 aporta un estándar complementario, porque se relaciona con la actuación estatal frente a personas que requieren protección reforzada y con la obligación de responder de manera oportuna y respetuosa de los derechos constitucionales. Aunque el caso se refiere a "negativa de atención durante el embarazo y violencia obstétrica" (Sentencia No. 904-12-JP/19, 2019). Su valor para esta investigación se encuentra en que permite observar cómo la omisión, la demora o la respuesta institucional deficiente pueden agravar una situación de vulnerabilidad, trasladado al marco de las Juntas Cantonales, este criterio permite sostener que la autoridad administrativa debe actuar con rapidez cuando la amenaza lo exige, pero dejando constancia de las razones que justifican su intervención.

La Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados también es pertinente dado que desarrolla "el contenido de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, con especial atención al derecho a cuidar y ser cuidada, además de establecer parámetros que deben observar entidades públicas y operadores jurídicos para garantizar dichos derechos" (Sentencia 3-19-JP/20 y acumulados, 2020). Su incorporación no busca afirmar que el caso sea equivalente a una medida dictada por una Junta Cantonal, sino reforzar el estándar constitucional de protección especial frente a personas en situación de vulnerabilidad, lo cual resulta trasladable al análisis de la tutela urgente cuando esta se dirige a proteger a grupos de atención prioritaria.

Resultados por categorías de análisis jurídico

El análisis de contenido jurídico permitió contrastar las sentencias No. 239-17-EP/22, No. 1158-17-EP/21, No. 904-12-JP/19 y No. 3-19-JP/20 con las categorías previstas en la matriz del estudio; a partir de esa revisión se identificaron criterios constitucionales que pueden orientar la actuación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuando dictan medidas administrativas urgentes de protección.

Tabla 2 Resultados por categorías de análisis jurídico

Categoría de análisis	Resultado jurídico obtenido
Tutela urgente de derechos	La actuación estatal inmediata es válida cuando existe riesgo real, pero debe explicar por qué la demora puede agravar la vulneración.
Competencia de la autoridad	La medida solo resulta legítima si la Junta actúa dentro de la competencia material, territorial y funcional prevista en la norma.
Naturaleza jurídica de la medida	La medida administrativa debe operar como mecanismo preventivo y provisional, no como sanción anticipada ni declaración de responsabilidad.
Debido proceso administrativo	La urgencia puede modificar el momento del procedimiento, pero no elimina las garantías mínimas de notificación, motivación y revisión.
Derecho a la defensa	Cuando no sea posible una contradicción previa, debe garantizarse una defensa posterior real, con acceso al expediente y posibilidad de descargo.
Motivación suficiente	La resolución debe conectar hechos, normas y decisión, explicando el riesgo identificado y la necesidad concreta de la medida.
Proporcionalidad	La intensidad de la medida debe guardar relación con el riesgo que busca contener, evitando restricciones más gravosas de lo necesario.
Temporalidad	La medida urgente no puede mantenerse indefinidamente, por lo que debe contar con duración o condiciones claras de revisión.
Control posterior	Toda decisión urgente que afecte derechos debe poder ser ratificada, modificada o revocada según cambien las circunstancias del caso.
Seguridad jurídica	La medida debe ser clara y comprensible para las partes, de modo que se conozca qué se ordena, por cuánto tiempo y cómo puede revisarse.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de contenido jurídico de las sentencias No. 239-17-EP/22, No. 1158-17-EP/21, No. 904-12-JP/19 y No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

De la Tabla 2 se desprende que la protección urgente no es incompatible con el derecho a la defensa, siempre que la actuación administrativa se encuentre jurídicamente ordenada, las sentencias analizadas permiten sostener que la autoridad puede intervenir con rapidez cuando existe una situación de riesgo, pero esa intervención solo conserva legitimidad cuando la autoridad explica con claridad las razones de su decisión. También debe existir una relación razonable entre el riesgo identificado y la medida adoptada, además de una duración definida y una vía real para revisar la decisión. Por ello, el problema está en que estas se emitan sin criterios suficientes para controlar su necesidad, alcance y efectos sobre las partes involucradas.

Discusión: insuficiencias constitucionales en la actuación urgente de las Juntas Cantonales

Los resultados permiten advertir que la dificultad principal está en la forma en que las medidas administrativas urgentes son construidas por la autoridad administrativa, “las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cumplen una función necesaria dentro del sistema de protección, pues intervienen en escenarios donde la demora puede profundizar el daño o dejar sin respuesta a personas en situación de vulnerabilidad” (Alfonso Guerra, 2016, p. 41). Se debe tener en cuenta que toda medida que incide en la vida familiar, personal o social de una persona debe sostenerse en razones verificables y en una actuación que permita comprender por qué el Estado decide intervenir.

El primer eje de discusión se relaciona con la urgencia, la jurisprudencia constitucional revisada permite sostener que la actuación inmediata del Estado es legítima cuando existe una situación de riesgo real, especialmente si se trata de personas que requieren protección reforzada; no obstante, la urgencia debe ser explicada y no simplemente afirmada, porque una resolución que invoca el peligro sin describirlo deja a las partes frente a una decisión difícil de comprender y de controlar. En el caso de las Juntas

Cantonales, esto significa que la medida debería partir de una valoración mínima que permita identificar el derecho amenazado y la razón por la cual la respuesta administrativa no podía esperar.

Desde esta perspectiva, la insuficiencia constitucional aparece cuando la Junta actúa con rapidez, pero no explica el vínculo entre los hechos conocidos y la medida adoptada, la tutela urgente pierde fuerza jurídica cuando se convierte en una respuesta automática, porque el carácter protector de la medida no la libera de justificar su necesidad. Por ello, la autoridad debe mostrar que la intervención responde a una amenaza concreta y no a una fórmula general aplicable a cualquier caso.

El segundo eje se relaciona con las garantías del procedimiento, las sentencias analizadas permiten sostener que la protección reforzada exige una forma de actuación más cuidadosa por parte de la autoridad. En los procedimientos de protección urgente puede ocurrir que la persona señalada no sea escuchada antes de dictarse la medida, porque esperar una contradicción previa amplia podría agravar el riesgo. Aun así, esa situación no autoriza a excluir la defensa del procedimiento.

La insuficiencia constitucional surge cuando la medida se dicta con efectos inmediatos y la persona afectada no cuenta luego con una vía clara para contradecir sus fundamentos; por lo mencionado, la protección puede acercarse peligrosamente a una sanción anticipada.

El tercer eje se vincula con la revisión posterior, porque una medida urgente tiene sentido mientras responde a una situación de riesgo, mas puede llegar a desnaturalizarse si permanece en el tiempo sin control suficiente. La protección administrativa debe conservar su carácter preventivo y provisional. Por ese motivo, la Junta debe dejar abierta una vía que permita revisar la medida cuando cambien las circunstancias o

cuando la persona afectada aporte elementos que no fueron valorados en el momento inicial.

El estudio reconoce como limitación que no todas las sentencias analizadas tratan directamente sobre Juntas Cantonales de Protección de Derechos ni sobre medidas administrativas urgentes dictadas por estos órganos. Para reducir esa limitación, se incorpora la Sentencia No. 239-17-EP/22 como caso puente, pues se relaciona con una actuación previa de una Junta Cantonal dentro de una solicitud de medidas de protección, las demás sentencias se utilizan como precedentes de contraste, por los estándares constitucionales que desarrollan sobre motivación suficiente, protección reforzada y deber estatal de respuesta frente a personas en situación de vulnerabilidad; por lo señalado, los resultados mantienen un alcance jurídico-analítico, orientado a construir criterios que permitan valorar la actuación de las Juntas desde el debido proceso administrativo y el derecho a la defensa.

Planteamiento o Propuesta

A partir del análisis jurisprudencial realizado, se propone la construcción de un protocolo mínimo de criterios jurídicos orientadores para la actuación de "las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al momento de dictar medidas administrativas urgentes de protección" (Andrade & Guerra, 2021). Misma que parte de la idea de que la tutela urgente es constitucionalmente legítima cuando responde a una situación real de riesgo, pero su validez depende de la forma en que la autoridad justifica, comunica y controla su decisión.

Se debe mencionar en este punto que la propuesta planteada pretende llevar las garantías previstas en el Código Orgánico Administrativo al terreno específico de las medidas administrativas urgentes de protección. El derecho vigente ya exige

competencia, motivación, debido procedimiento y posibilidad de contradicción, sin embargo, no ofrece una ruta concreta para los casos en que la Junta debe actuar de inmediato frente a una amenaza y, al mismo tiempo, evitar que esa rapidez produzca indefensión.

Por ello, el aporte del protocolo consiste en ordenar esas garantías en una secuencia práctica para decisiones urgentes; primero se verifica la autoridad competente, luego se identifica el riesgo concreto, después se justifica la medida, se limita su alcance, se garantiza defensa diferida y se conserva abierta la revisión posterior. Con ello, la propuesta transforma exigencias generales del procedimiento administrativo en pasos mínimos aplicables a la actuación protectora de las Juntas Cantonales.

Como se observa en la Figura 1, la medida administrativa urgente debe ser comprendida como una secuencia mínima de control constitucional, cada paso cumple una función específica dentro del procedimiento, de esta manera, la tutela urgente mantiene su finalidad protectora sin desconocer el debido proceso administrativo ni el derecho a la defensa.

Figura 1

Ruta mínima para dictar medidas administrativas urgentes de protección



Nota. Elaboración propia a partir del análisis jurisprudencial y doctrinario desarrollado en el estudio.

El primer criterio consiste en verificar la competencia de la Junta Cantonal antes de dictar la medida, la autoridad debe dejar constancia de la norma que habilita su intervención y explicar por qué el caso corresponde a su ámbito de protección administrativa. Dicho criterio evita que la urgencia sea usada como una puerta abierta para extender facultades más allá de lo permitido por la ley, pues incluso una medida protectora necesita nacer de una autoridad competente.

El segundo criterio se relaciona con la identificación del riesgo concreto, en este caso, la Junta debe explicar qué derecho se encuentra amenazado y qué situación justifica una respuesta inmediata, se exige una base razonable que permita comprender por qué la medida resulta necesaria, de esta manera, la protección urgente se vincula con hechos verificables dentro del procedimiento.

El tercer criterio corresponde a la motivación suficiente, la resolución debe explicar la relación entre los hechos conocidos, la norma aplicada y la medida adoptada, el estándar deriva principalmente de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, en cuanto exige que las decisiones públicas no se reduzcan a citas legales o frases repetidas, sino que permitan comprender las razones reales de la decisión.

El cuarto criterio se refiere a la proporcionalidad de la medida, la decisión debe guardar relación con el riesgo identificado, la Junta debe procurar que la medida proteja a la persona en riesgo sin convertir a la persona señalada en responsable antes de que exista una revisión suficiente de los hechos.

El quinto criterio se vincula con la temporalidad, toda medida urgente debe tener una duración razonable o, al menos, condiciones claras para su mantenimiento, una decisión nacida en un contexto de riesgo no puede permanecer indefinidamente sin revisión, porque su legitimidad depende de que el peligro que la justificó continúe existiendo; en ese sentido, la temporalidad permite que la medida conserve su carácter provisional.

El sexto criterio consiste en garantizar la defensa diferida cuando la urgencia impida una contradicción previa, en determinados casos, la Junta puede dictar una medida sin escuchar antes a la persona señalada, porque la demora podría agravar el daño; mas, esa situación no elimina el derecho a la defensa, pues luego de emitida la medida, la persona afectada debe conocer los hechos atribuidos y contar con una oportunidad real para presentar descargos.

El séptimo criterio corresponde a la revisión posterior, toda medida administrativa urgente debe poder ser revisada cuando cambien las circunstancias o cuando se presenten nuevos elementos; dicha revisión permite ratificar la medida si el riesgo se mantiene, modificarla si resulta excesiva o dejarla sin efecto si ya no existe fundamento

para conservarla. El control posterior vuelve más legítima la protección, porque impide que una decisión urgente quede congelada como si fuera definitiva.

Tabla 3

Aporte del protocolo frente al derecho administrativo vigente

Exigencia general del COA	Aporte específico del protocolo propuesto
Competencia de la autoridad administrativa	Exige que la Junta identifique expresamente la norma que habilita su intervención urgente.
Motivación del acto administrativo	Pide que la motivación explique el riesgo concreto.
Debido procedimiento administrativo	Adapta la garantía al contexto urgente mediante defensa diferida cuando no sea posible escuchar previamente a la persona señalada.
Seguridad jurídica	Ordena que la medida tenga alcance claro, duración razonable y posibilidad de revisión posterior.
Control de la actuación administrativa	Propone revisar, modificar o dejar sin efecto la medida cuando cambien las circunstancias del caso.

Nota. Elaboración propia a partir del Código Orgánico Administrativo y del análisis jurisprudencial desarrollado en el estudio.

Con base en estos criterios, se propone que las Juntas Cantonales incorporen en sus resoluciones una estructura mínima que permita identificar la autoridad competente, describir el riesgo concreto, justificar la medida adoptada, explicar su duración y señalar la vía para su revisión. Esta estructura busca asegurar que la tutela urgente sea compatible con el debido proceso administrativo y con el derecho a la defensa.

Por último, es menester precisar que la propuesta no pretende ralentizar la actuación de las Juntas Cantonales ni restar eficacia a la protección urgente, más bien lo que se busca es ordenar su ejercicio dentro de parámetros constitucionales verificables. La incorporación de esta secuencia mínima de control (competencia, identificación del riesgo, motivación suficiente, proporcionalidad, temporalidad, defensa diferida y revisión posterior) permite que la decisión administrativa sea a la vez oportuna y

controlable, de modo que la persona protegida reciba una respuesta inmediata y la persona señalada conserve una vía real de contradicción.

Referencias

Aguirre, V. (2024). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador.* Quito: Abya Yala. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-Aguirre-La%20tutela%20judicial.pdf

Alfonso Guerra, J. A. (2016). *Las juntas cantonales de protección de derechos y la necesidad de crear medidas alternativas al régimen disciplinario que hagan efectivos los principios de legalidad y seguridad jurídica.* Quito: Repositorio de la Universidad Uniandes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4727/1/TUAMCO009-2016.pdf

Andrade, C., & Guerra, M. (2021). Vulneración del derecho a la defensa, en el trámite administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cañar. *Polo del Conocimiento, 6*(12), 786-803. https://doi.org/10.23857/pc.v6i12.3405

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. https://surl.li/hbydzb

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017, julio 7). Código Orgánico Administrativo. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nº 31 – Segundo Suplemento. https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. Quito: Registro Oficial Suplemento 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Cairo, O. (2021). La tutela de urgencia y el proceso de amparo. *Themis,* 1-6. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109799.pdf

Hernández, B. (2021). *Sumario administrativo y debido proceso.* Quito: Corporación editoria nacional. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6070/1/SM211-Hernández-Sumario.pdf

Herrera, G., & Villalva, D. (2025). Legal security and protection measures in the eradication of violence against women. *Society & Technology, 8*(1), 159-169. https://doi.org/10.51247/st.v8i1.458

Honorable Congreso Nacional. (2003, enero 3). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Registro Oficial 737. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf

Lasluiza, W., & Pozo, E. (2024). Optimización de medidas de protección y derechos del acusado en violencia intrafamiliar en Ecuador. *Polo del Conocimiento, 9*(6), 2161-2173. https://doi.org/10.23857/pc.v9i6.7428

Mendoza, E. (2023). Debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(2), 11019-11041. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6184

Moreira-Pinargote, A. L., & Briones-Rivera, I. T. (2023). Juntas cantonales de protección de derechos en Manabí: Analisis de la situación actual. *Nullius,* 1-16. https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5297

Palma, J. (2021). El alcance del artículo 33 del Código Orgánico Administrativo ecuatoriano en la buena administración. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo, 6*(3), 110-118. https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/321

Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo, 18*, 31–44. https://doi.org/10.61243/calamo.18.39

Romero, W. (2024). *El incumplimiento de las Juntas Cantonales de Protección al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su relación con los derechos de los niños y adolescentes.* Riobamba: Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo. http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12575

Sacón, S. (2025). *La desnaturalización del objetivo constitucional de las medidas cautelares como garantía jurisdiccional en el Ecuador.* Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/14b00d85-de45-4935-a10e-dfecf21cc2f9/download

Sampedro, T., & Grijalva, M. (2024). El Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos: Pilar Fundamental para la Protección de los Derechos Ciudadanos. *Reincisol, 3*(5), 1723-1746. https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1723-1746

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21 [Garantía de la motivación]. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiYTgzMDJkNS1iY2FiLTRlODUtODE5NC0wYmU5ZjkzYzk4ODAucGRmJ30

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 239-17-EP/22. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYTEyZTcyOC1lYmIxLTQ3MTAtOTkwOS02ZTYyODc5ZmQ0OGUucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 904-12-JP/19. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/904-12-jp-19-sentencia.pdf

Silva, M., Isea, J., & Infante, M. (2024). Eficacia de medidas de protección en violencia intrafamiliar en familias, Ibarra, Ecuador. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales, 3*(especial 3 UNIANDES), 94-105. https://doi.org/10.62574/tj8dd791